

# REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2003  
Última reforma publicada DOF 30 de noviembre de 2005

## REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1o.-** El presente reglamento tiene por objeto regular el Sorteo Melate, de conformidad con el Decreto de 16 de agosto de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto del mismo año, que reformó y adicionó el 14 de febrero de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 del propio mes, mismo que creó el Organismo Público Descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, al que en lo sucesivo se designará en este reglamento como Pronósticos.

**Artículo 2o.-** El sorteo consiste en la selección o pronóstico que haga el participante, de una combinación de números tomados del conjunto que determine Pronósticos para el sorteo, mediante el pago del precio correspondiente, y que le dará derecho a participar en el sorteo respectivo y a obtener, en el supuesto de que los números sorteados correspondan a la selección que hubiere hecho, premios en efectivo en los términos de este reglamento.

**Artículo 3o.-** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

1.- Agente autorizado.- La persona física o moral que haya celebrado contrato de comisión mercantil con Pronósticos y cuya función consistirá en aceptar quinielas del público en la forma y términos señalados en las disposiciones reglamentarias.

2.- Terminal.- Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por terminal (dispositivo electrónico) el aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección de números hecha por el concursante, bien sea por solicitud del mismo en una asignación automática de ellos, o por la lectura óptica del volante o por la digitación de los datos, para lograr tenerlos en su dispositivo de almacenamiento; de ahí emitir señales al computador central para el registro de las combinaciones, y expedir los boletos que comprueban la participación en el sorteo. Pronósticos podrá definir otras modalidades y conductos de venta transcribiendo los datos de las combinaciones vendidas en el Registro General de combinaciones concursantes para un sorteo determinado, previa verificación de que cumplen con los requisitos establecidos en este reglamento.

3.- Sorteo.- El evento que tiene lugar desde la captación oficial de combinaciones, hasta la selección de ganadores.

4.- Volante.- El documento que contiene los números posibles de selección para un sorteo, en donde el concursante anota sus preferencias.

5.- Combinación.- El conjunto de los seis números asentados en un volante, pudiendo llegar hasta diez números, con las modalidades señaladas en el artículo 5o. del presente reglamento.

6.- Boleto.- Es el documento impreso por la terminal por medio de la que fue vendida la apuesta, y que se entrega como comprobante al concursante, una vez cubierto el importe de las combinaciones que contenga.

El boleto a que se refiere el párrafo anterior constituye un documento al portador comprendido en el artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un título de crédito, ya que sirve únicamente para identificar a su tenedor. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y sólo

tendrá efectos probatorios cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones contenidas en él, sean legítimos.

Con excepción de las causas señaladas en el presente reglamento, no será posible la cancelación de aquellos boletos en los que de manera simultánea y adicional se participe en el sorteo Instantáneo en Línea de Pronósticos.

7.- Registro de apuestas.- Es el proceso por el cual todas las combinaciones adquiridas por los concursantes quedan integralmente grabadas en el archivo de apuestas participantes para un sorteo determinado.

8.- Monto acumulativo (polla o bolsa).- La cantidad repartible correspondiente al primer lugar que se haya declarado vacante por falta de ganadores y que es adicionada al monto del primer premio del siguiente sorteo.

9.- Selección de ganadores.- Es el evento mediante el cual se determinan en cada sorteo mediante los sistemas electrónicos de computación instalados en las oficinas generales de Pronósticos los números de los boletos que obtuvieron premiación y el monto de la misma.

10.- Bolsa garantizada.- Es el monto mínimo que Pronósticos se compromete a entregar al primer lugar acorde con lo establecido en los artículos 18o. y 19o. del presente reglamento.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA PARTICIPAR

**Artículo 4o.-** Sólo se podrá participar en el sorteo, utilizando los volantes oficiales emitidos por Pronósticos para ser leídos mediante las terminales (dispositivo electrónico) aprobadas por Pronósticos, por dictado del concursante al agente autorizado o a través de una selección automática y aleatoria efectuada por la terminal (Melático). Sus agentes autorizados los proporcionarán a todo posible participante.

**Artículo 5o.-** En el volante que emita Pronósticos, el participante marcará de 6 (seis) a 10 (diez) números seleccionados entre los 51 (cincuenta y un) impresos en el propio volante, que constituirán su pronóstico sobre el resultado del sorteo respectivo.

Combinación sencilla es la selección de 6 (seis) distintos números de los 51 (cincuenta y uno) determinados por Pronósticos.

Combinación múltiple es la selección de 7 (siete) a 10 (diez) números y da lugar a varias combinaciones sencillas: 7 (siete) números a 7 (siete), 8 (ocho) números a 28 (veintiocho), 9 (nueve) números a 84 (ochenta y cuatro) y 10 (diez) números a 210 (doscientas diez).

**Artículo 6o.-** Pronósticos podrá facultar a sus agentes autorizados para recibir y captar la venta de Melate mediante el uso de terminales (dispositivo electrónico) que:

a) Por lectura óptica del volante llenado por el participante indicando su selección de números, o bien mediante la digitación que haga el agente autorizado de estos datos en la terminal, ésta imprima, numere y expida el boleto que, contra su pago será entregado al participante como comprobante de su participación.

b) En un proceso simultáneo:

b.1) Al estar conectada la terminal a un computador central, transmita y grabe en un módulo de almacenamiento electrónico las combinaciones de números vendidas para su transcripción en el Registro General de Combinaciones Participantes.

b.2) Al no estar conectada dicha terminal al computador central, cuenta con un dispositivo de almacenamiento que registra las combinaciones vendidas al público para su transcripción posterior en el Registro General de Combinaciones Participantes.

Los agentes autorizados recibirán de los participantes el pago del precio correspondiente y lo remitirá a Pronósticos en las condiciones y términos que éste señale.

**Artículo 7o.-** Pronósticos podrá utilizar terminales (dispositivo electrónico) para la venta en sus oficinas.

**Artículo 8o.-** Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por terminal, (dispositivo electrónico) el aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección hecha por el participante, bien sea por lectura óptica del volante o por digitación de los datos, emitir señales al computador central o a su propio dispositivo de almacenamiento para el registro de las combinaciones de números y expedir los boletos que comprueben la participación en el sorteo.

Pronósticos podrá definir otras modalidades y conductos de venta transcribiendo los datos de las combinaciones vendidas en el Registro General de Combinaciones Participantes.

**Artículo 9o.-** Los boletos expedidos por las terminales (dispositivo electrónico) podrían no ser transcritos por Pronósticos en el Registro General de Combinaciones Participantes, en los siguientes casos:

a) Terminales conectadas al computador central:

Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, se justifique el no registro.

b) Terminales que no estén conectadas al computador central:

b.1) Cuando su dispositivo de almacenamiento electrónico respectivo, por cualquier causa no sea concentrado oportunamente a las oficinas de Pronósticos.

b.2) Cuando Pronósticos compruebe que los dispositivos de almacenamiento electrónico respectivos contengan alteraciones.

b.3) Cuando los módulos de almacenamiento electrónico correspondientes, no contengan la información requerida para su registro y ésta no se pueda determinar por otro medio.

b.4) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se justifique el no registro del módulo de almacenamiento electrónico.

El tenedor del boleto que no haya sido transcrito en los términos mencionados:

a) Tendrá derecho a la devolución del importe pagado contra entrega del boleto al agente autorizado que lo hubiera vendido, o presentándolo en las oficinas generales de Pronósticos.

b) Tendrá derecho al pago de su premio, siempre y cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones de los boletos sean legítimos.

**Artículo 10o.-** Los boletos de Melate son documentos al portador y no títulos de crédito. Su adquisición entraña la celebración de un contrato de adhesión, el cual sólo genera los derechos y obligaciones que se establecen en el presente reglamento.

Con excepción de las causas señaladas en el presente reglamento, no será posible la cancelación de aquellos boletos en los que de manera simultánea y adicional se participe en el sorteo Instantáneo en Línea de Pronósticos.

**Artículo 11o.-** El boleto deberá contener los siguientes datos:

I. El registro de los números pronosticados por el participante en su combinación.

II. El número identificado del boleto e importe pagado por él.

III. Clave de seguridad.

IV. Número y fecha del sorteo.

La mención de que es un documento al portador que se deriva de un contrato de adhesión con los derechos y obligaciones que se señalan en este reglamento el cual el adquiriente declara conocer, sujetándose al mismo y a las condiciones especiales de su oferta al público; y

Término de caducidad del boleto: 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del sorteo.

**Artículo 12o.-** No podrán participar en el sorteo ni se registrará la combinación cuyos números pronosticados fueren menores al mínimo o excedieren del máximo autorizados.

**Artículo 13o.-** El agente autorizado remitirá a las oficinas generales de Pronósticos, por los medios y conductos que éste apruebe y dentro del plazo que fije, los módulos de almacenamiento electrónico a que se refiere el inciso b.2 del artículo 6o. y el importe de las combinaciones vendidas.

### CAPÍTULO III

#### DEL SORTEO Y LA ASIGNACIÓN DE PREMIOS

**Artículo 14o.-** Todos los sorteos se verificarán en lugar al cual tenga libre acceso el público.

Pronósticos publicará en diarios de circulación importante, el siguiente día al que se hubiere verificado el sorteo, la combinación de números ganadora y el importe de la premiación por combinación sencilla correspondiente a cada una de las categorías establecidas.

**Artículo 15o.-** El día y hora fijados para el sorteo ante la presencia del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, se procederá a introducir en una tómbola 51 esferas iguales en todas sus características, cada una identificada con un número diferente comprendido del 1 (uno) al 51 (cincuenta y uno), inclusive.

Ante la presencia del mismo Inspector se procederá a extraer de la tómbola, una a una y al azar, 6 (seis) esferas y otra "adicional" cuyos números integrarán la combinación de números ganadora.

El orden o secuencia en que se extraigan las 6 (seis) primeras esferas numeradas de la tómbola, no influirá en el resultado del sorteo; pero el número "adicional", será siempre y en todo caso, la extraída en séptimo lugar.

**Artículo 16o.-** Concluido el sorteo y determinada la combinación de números ganadora, también en presencia del Inspector de la Secretaría de Gobernación, se procederá a efectuar la identificación de las combinaciones que hayan acertado a los números sorteados y sean ganadoras en las distintas categorías de premiación.

**Artículo 17o.-** Se considera fondo de cada sorteo el valor conjunto de todas las combinaciones que hayan sido captadas, controladas, registradas y aseguradas en las oficinas generales de Pronósticos, para los efectos de su participación en el sorteo.

Dicho fondo se aplicará como sigue:

Un 10% a los agentes como comisión por las ventas que realicen.

Un mínimo del 45% destinado a premiación de los participantes ganadores.

De la cantidad restante, así como de las demás que se determinen al efecto de otros productos e ingresos de la entidad, se cubrirán las erogaciones e inversiones contenidas en el presupuesto anual autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las cantidades que se destinen a formar la reserva de contingencia, y las demás que acuerde constituir su Consejo Directivo, y el saldo se entregará a la Tesorería de la Federación para que se destine a la asistencia pública, a través de las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que correspondan a programas de desarrollo social.

**Artículo 18o.-** Se instituyen 8 categorías de premios en cada sorteo:

a) A primer lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren los 6 (seis) primeros números extraídos al azar de la tómbola, a los que se designará números naturales.

b) A segundo lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 5 (cinco) de los 6 (seis) números naturales y el adicional.

c) A tercer lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 5 (cinco) de los 6 (seis) números naturales.

d) A cuarto lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 4 (cuatro) de los 6 (seis) números naturales y el adicional.

e) A quinto lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 4 (cuatro) de los 6 (seis) números naturales.

f) A sexto lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 3 (tres) de los 6 (seis) números naturales y el adicional.

g) A séptimo lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 3 (tres) de los 6 (seis) números naturales, y.

h) A octavo lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 2 (dos) de los 6 (seis) números naturales y el adicional.

Las combinaciones en las que figuren menos números de los mencionados en el inciso h) anterior, no serán acreedoras a premiación alguna.

**Artículo 19o.-** El Consejo Directivo de Pronósticos autorizará la asignación del fondo destinado a premiación de los participantes ganadores, a cada categoría de la estructura de premios señalada en el artículo 18o. de este reglamento y la dará a conocer previamente al público en los diarios de mayor circulación del país. Esta autorización tendrá vigencia hasta en tanto el propio Consejo Directivo no la modifique y le dé la publicidad señalada con antelación.

El total para premiación asignado a cada una de las categorías se prorrateará entre todas las combinaciones de números ganadores a la misma categoría de premiación redondeando importes conforme a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 20o.-** Cuando en un sorteo no hubiere combinación ganadora a primer lugar, el premio asignado a esta categoría incrementará en su totalidad el monto del premio al primer lugar del siguiente sorteo de Melate, y si en éste tampoco la hubiere se seguirá el mismo procedimiento, y así sucesivamente, hasta que hubiere combinación ganadora en esta categoría de premiación.

De no haber combinación ganadora al segundo lugar lo asignado a esta categoría acrecentará en su totalidad el premio al tercer lugar.

De no haber combinación ganadora al tercer lugar lo asignado a esta categoría acrecentará en su totalidad el premio asignado al cuarto lugar.

De no haber combinación ganadora al cuarto lugar lo asignado a esta categoría acrecentará en su totalidad el premio asignado al quinto lugar.

De no haber combinación ganadora a los lugares segundo, tercero, cuarto y quinto, el total de los premios vacantes correspondientes a dichas categorías acrecentará el premio asignado al primer lugar del siguiente sorteo.

Las categorías de sexto, séptimo y octavo lugar no tienen premios acumulativos y, por lo tanto, sus importes asignados deberán repartirse en cada sorteo.

Los montos asignados para la premiación de las cinco primeras categorías son variables y se establecen en función de las ventas del sorteo y los porcentajes de distribución establecidos para cada una de ellas. Los porcentajes de distribución se aplican al fondo de premiación una vez substraído el monto destinado a cubrir el pago de premios de la sexta a la octava categoría.

**Artículo 21o.-** Concluida la celebración del sorteo e identificadas las combinaciones ganadoras, se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del sorteo, sus resultados y cualquier incidente que ocurriere durante el mismo. Dicha acta se elaborará con la participación del inspector designado por la Secretaría de Gobernación y un funcionario que designe el Director General de la institución, quienes deben intervenir y suscribir el documento, para todos los efectos legales.

El Director General hará la designación del funcionario a que se hace referencia en el párrafo anterior entre aquellos funcionarios que ocupen hasta el cuarto nivel inferior al del Director General.

Estarán presentes también en el desarrollo y la celebración del sorteo, un representante de la Dirección Técnica y otro de la Gerencia de Sorteos, quienes también suscribirán el acta mencionada en el párrafo primero.

Dichos funcionarios estarán presentes durante todo el desarrollo y celebración del sorteo hasta el envío de resultados para su publicación.

El representante de la Dirección Técnica hará entrega al inspector designado por la Secretaría de Gobernación de los dispositivos magnéticos que contengan el archivo de apuestas participantes, registradas en el sistema central de cómputo, previo a la celebración del sorteo.

A través de los sistemas de seguridad implementados para tal efecto, el inspector designado por la Secretaría de Gobernación depositará, previo a la celebración del sorteo, los dispositivos magnéticos a los cuales exclusivamente tendrá acceso el Organismo interno de Control para efectuar, después de la celebración del sorteo, la auditoría de la sección de ganadores.

**Artículo 21o. bis.-** Si por causas de fuerza mayor no acudiera al evento el inspector designado por la Secretaría de Gobernación, y en virtud del día y hora, no se pudiera contratar un fedatario público, el representante de la Dirección General será el encargado de llevar a cabo las actividades que a éste correspondían dentro del desarrollo del sorteo.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, se hará entrega del acta correspondiente a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, dentro de los tres días hábiles siguientes.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS RECLAMACIONES**

**Artículo 22o.-** Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento, el participante que tenga interés legítimo deberá impugnar los resultados mediante la presentación de escrito de inconformidad ante Pronósticos, en el que deberá exponer las razones de la impugnación y acompañar el documento en que funde su reclamación.

**Artículo 23o.-** La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones integrada por los funcionarios de Pronósticos designados por su Director General y por el Inspector de la Secretaría de Gobernación, estudiará y resolverá las inconformidades. El Director General de Pronósticos proveerá el cumplimiento de la resolución que se dicte.

**Artículo 24o.-** Los agentes autorizados de Pronósticos atenderán fielmente el contenido de este reglamento y demás normatividad emitida por Pronósticos. Las omisiones, errores o faltas imputables a los agentes autorizados o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

**Artículo 25o.-** Es aplicable a los agentes autorizados por Pronósticos para efectuar la venta de sus boletos, el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de mayo de 1978, en el que se establecen sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL PAGO DE PREMIOS**

**Artículo 26o.-** A partir del siguiente día hábil a la fecha de celebración del sorteo correspondiente, Pronósticos procederá al pago de los premios en moneda nacional.

El pago se efectuará contra la presentación y entrega material del boleto correspondiente a la combinación que hubiere resultado ganadora. Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

Los tenedores de boletos premiados podrán cobrar su importe ante cualquier agente autorizado, siempre que su monto no exceda la suma que autorice Pronósticos.

Cualquiera que sea el importe del premio podrán hacerlo efectivo en las Oficinas Generales de Pronósticos o en las instituciones u organismos que señale y que se harán del conocimiento del público.

**Artículo 27o.-** Para seguridad de los propios participantes, Pronósticos identificará por los medios que considere idóneos, a los tenedores de boletos que hayan resultado ganadores al primer lugar en los sorteos que celebre.

**Artículo 28o.-** El pago de los premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial; sin embargo, Pronósticos podrá negarse a cubrir los premios cuando los datos consignados en el boleto de que se trate no coincidan íntegramente con los de sus registros, carezcan de las menciones que señala este reglamento o se encuentre mutilados, alterados o maltratados en forma que haga imposible la comprobación de su legitimidad o autenticidad.

**Artículo 29o.-** El derecho al cobro del premio caducará en un plazo de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del sorteo. El importe de los premios caducos, se llevará a la cuenta de reserva y posteriormente su destino final será el de agregarse a los enteros que se concentran a la Tesorería de la Federación para beneficio de la Asistencia Pública.

**Artículo 30o.-** El derecho para solicitar la devolución del importe del boleto que, por cualquier circunstancia no hubiere participado en el sorteo respectivo prescribirá en un plazo de 1 año contando a partir del siguiente día de la fecha de celebración del sorteo a que se refiere el artículo 14o. El importe de las devoluciones no reclamadas incrementará los recursos de Pronósticos.

**Artículo 31o.-** Sólo por fuerza mayor o caso fortuito, Pronósticos suspenderá o cancelará un sorteo en vías de realización, y quedará obligado a reembolsar a los participantes el valor de sus combinaciones previa entrega material y cancelación de los boletos, sin ulterior responsabilidad.

En el caso de que el boleto contenga la participación dentro del sorteo Instantáneo en Línea únicamente se reembolsará el valor correspondiente al Melate, no así el de aquel.

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES DEL PROMOCIONAL REVANCHA

**Artículo 32o.-** Para poder participar en la modalidad de Revancha, el participante debe estar participando en la de Melate.

Se participará en Revancha con los mismos números seleccionados en Melate, mediante el pago del precio correspondiente, y que le dará derecho a participar en el sorteo respectivo y a obtener, en el supuesto de que los números sorteados correspondan a la selección que hubiere hecho, premios en efectivo en los términos de este reglamento.

Con el mismo boleto con que se participa en Melate, se participa en Revancha, por lo que en este caso el boleto lleva impresa la nota "Combinación con Revancha".

## CAPÍTULO VII

### DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA PARTICIPAR EN EL PROMOCIONAL REVANCHA

**Artículo 33o.-** El participante además de observar los procedimientos para participar en Melate, que señalan los artículos 4o al 13o de este reglamento, en el volante que emite Pronósticos, marcará su opción de participar en Revancha.

## CAPÍTULO VIII

### DEL SORTEO Y LA ASIGNACIÓN DE PREMIOS DEL PROMOCIONAL REVANCHA

**Artículo 34o.-** Todos los sorteos se verificarán en lugar al cual tenga libre acceso el público.

Pronósticos publicará en diarios de circulación importante, el siguiente día al que se hubiere verificado el sorteo, la combinación de números ganadora y el importe de la premiación por combinación sencilla correspondiente a cada una de las categorías establecidas.

**Artículo 35o.-** El día y hora fijados para el sorteo ante la presencia del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, se procederá a introducir en una tómbola 51 esferas iguales en todas sus características, cada una identificada con un número diferente comprendido del 1 (uno) al 51 (cincuenta y uno), inclusive.

Ante la presencia del mismo Inspector se procederá a extraer de la tómbola, una a una y al azar, 6 (seis) esferas cuyos números integrarán la combinación de números ganadora.

El orden o secuencia en que se extraigan las 6 (seis) primeras esferas numeradas de la tómbola, no influirá en el resultado del sorteo.

**Artículo 36o.-** Concluido el sorteo y determinada la combinación de números ganadora, también en presencia del Inspector de la Secretaría de Gobernación, se procederá a efectuar la identificación de las combinaciones que hayan acertado a los números sorteados y sean ganadoras en las distintas categorías de premiación.

**Artículo 37o.-** Se considera fondo de cada sorteo el valor conjunto de todas las combinaciones que hayan sido captadas, controladas, registradas y aseguradas en las oficinas generales de Pronósticos, para los efectos de su participación en el sorteo.

Dicho fondo se aplicará como sigue:

Un 10% a los agentes como comisión por las ventas que realicen.

Un mínimo de 45% destinado a premiación de los participantes ganadores.



De la cantidad restante, así como de las demás que se determinen al efecto de otros productos e ingresos de la entidad, se cubrirán las erogaciones e inversiones contenidas en el presupuesto anual autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las cantidades que se destinen a formar la Reserva de Contingencia, y las demás que acuerde constituir su Consejo Directivo, y el saldo se entregará a la Tesorería de la Federación para que se destine a la asistencia pública, a través de las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que correspondan a programas de desarrollo social.

**Artículo 38o.-** Se instituyen 4 categorías de premios en cada sorteo:

- a) A primer lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren los 6 (seis) números extraídos al azar de la tómbola.
- b) A segundo lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 5 (cinco) de los 6 (seis) números.
- c) A tercer lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 4 (cuatro) de los 6 (seis) números.
- d) A cuarto lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 3 (tres) de los 6 (seis) números.

Las combinaciones en las que figuren menos números de los mencionados en el inciso d) anterior, no serán acreedoras a premiación alguna.

**Artículo 39o.-** El Consejo Directivo de Pronósticos autorizará la asignación del fondo destinado a premiación de los participantes ganadores, a cada categoría de la estructura de premios señalada en el artículo 38o. de este Reglamento y la dará a conocer previamente al público en los diarios de mayor circulación del país. Esta autorización tendrá vigencia hasta en tanto el propio Consejo Directivo no la modifique y le dé la publicidad señalada con antelación.

El total para premiación asignado a cada una de las categorías se prorrata entre todas las combinaciones de números ganadores a la misma categoría de premiación redondeando importes conforme a lo dispuesto en la Ley Monetaria.

**Artículo 40o.-** Cuando en un sorteo no hubiere combinación ganadora a primer lugar, el premio asignado a esta categoría incrementará en su totalidad el monto del premio al primer lugar del siguiente sorteo de Revancha, y si en éste tampoco la hubiere se seguirá el mismo procedimiento, y así sucesivamente, hasta que hubiere combinación ganadora en esta categoría de premiación.

De no haber combinación ganadora al segundo lugar lo asignado a esta categoría acrecentará en su totalidad el premio al tercer lugar.

De no haber combinación ganadora ni en segundo ni en tercer lugar, lo asignado a estas categorías acrecentará en su totalidad el premio asignado al primer lugar del siguiente sorteo.

La categoría de cuarto lugar no tiene premio acumulativo y, por lo tanto, su importe asignado deberá repartirse en cada sorteo.

Los montos asignados para la premiación de las tres primeras categorías son variables y se establecen en función de las ventas del sorteo y los porcentajes de distribución establecidos para cada una de ellas. Los porcentajes de distribución se aplican al fondo de premiación una vez substraído el monto destinado a cubrir el pago de premios de la cuarta categoría.

**Artículo 41o.-** Concluida la celebración del sorteo e identificadas las combinaciones ganadoras, se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del sorteo, sus resultados y cualquier incidente que ocurriera durante el mismo, así como los pormenores correspondientes a la Revancha. Dicha acta se elaborará con la participación del inspector designado por la Secretaría de Gobernación y un funcionario que designe el Director General de la institución, quienes deben intervenir y suscribir el documento, para todos los efectos legales.

El Director General hará la designación del funcionario a que se hace referencia en el párrafo anterior entre aquellos funcionarios que ocupen hasta el cuarto nivel inferior al del Director General.

Estarán presentes también en el desarrollo y la celebración del sorteo, un representante de la Dirección Técnica y otro de la Gerencia de Sorteos, quienes también suscribirán el acta mencionada en el párrafo primero.

Dichos funcionarios estarán presentes durante todo el desarrollo y celebración del sorteo hasta el envío de resultados para su publicación.

El representante de la Dirección Técnica hará entrega al inspector designado por la Secretaría de Gobernación de los dispositivos magnéticos que contengan el archivo de apuestas participantes, registradas en el sistema central de cómputo, previo a la celebración del sorteo.

A través de los sistemas de seguridad implementados para tal efecto, el inspector designado por la Secretaría de Gobernación depositará, previo a la celebración del sorteo, los dispositivos magnéticos, a los cuales exclusivamente tendrá acceso el Organismo Interno de Control para efectuar, después de la celebración del sorteo, la auditoría de la selección de ganadores.

**Artículo 41o. bis.-** Si por causas de fuerza mayor no acudiera al evento el inspector designado por la Secretaría de Gobernación, y en virtud del día y hora, no se pudiera contratar un fedatario público, el representante de la Dirección General será el encargado de llevar a cabo las actividades que a éste correspondían dentro del desarrollo del sorteo.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, se hará entrega del acta correspondiente a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, dentro de los tres días hábiles siguientes.

**Artículo 42o.-** Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 34o de este Reglamento, el participante que tenga interés legítimo deberá impugnar los resultados mediante la presentación de escrito de inconformidad ante Pronósticos, en el que deberá exponer las razones de la impugnación y acompañar el documento en que funde su reclamación.

**Artículo 43o.-** La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones integrada por los funcionarios de Pronósticos designados por su Director General y por el Inspector de la Secretaría de Gobernación, estudiará y resolverá las inconformidades. El Director General de Pronósticos proveerá el cumplimiento de la resolución que se dicte.

**Artículo 44o.-** Los agentes autorizados de Pronósticos atenderán fielmente el contenido de este reglamento y demás normatividad emitida por Pronósticos. Las omisiones, errores o faltas imputables a los agentes autorizados o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

**Artículo 45o.-** Es aplicable a los agentes autorizados por Pronósticos para efectuar la venta de sus boletos, el reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de mayo de 1978, en el que se establecen sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

## CAPÍTULO IX

### DEL PAGO DE PREMIOS DEL PROMOCIONAL REVANCHA

**Artículo 46o.-** Para efecto del pago de premios de la modalidad de Revancha aplican los artículos 26o., 27o., 28o., 29o. y 31o. de este reglamento.

**Artículo 47o.-** En los términos establecidos por el artículo 26o. del presente reglamento, el derecho para solicitar la devolución del importe del boleto que, por cualquier circunstancia, no hubiere participado en el sorteo respectivo prescribirá en un plazo de 1 año contando a partir del siguiente día de la fecha de celebración del sorteo a que se refiere el artículo 34o. El importe de las devoluciones no reclamadas incrementará los recursos de Pronósticos.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se aboga el reglamento del concurso "Melate-Revancha" de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2002.

El presente reglamento, fue revisado y aprobado en su contenido por la Secretaría de Gobernación, y aprobado por el Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública.

México, D.F., a 19 de mayo de 2003.

Presidente Suplente del H. Consejo Directivo

**Lic. Luis Manuel Gutiérrez Levy**

Rúbrica.

Secretario del H. Consejo Directivo

**Lic. Eduardo Antonio Ancona González**

Rúbrica.